

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 000134 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LTDA – LICENCIA AMBIENTAL

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1791 de 1996 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las Empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 1409-279 correspondiente a la Sociedad Luis E. Barrera y asociados Ltda. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Radicado N° 06527 del 18 de octubre de 2007	Por medio de la cual la empresa Luis E. Barrera y Asociados Ltda. Presenta solicitud de Licencia ambiental para la activación de extracción de materiales de la cantera los Chinchorros ubicada en jurisdicción del municipio de puerto Colombia.
Radicado N° 002826 de 23 de abril de 2009	Por medio de la empresa Luis E. Barrera y Asociados Ltda. solicita se le realice la evaluación del estudio de Impacto Ambiental presentado con la mayor brevedad posible.
Radicado N° 04240 del 10 de junio de 2009	Por medio del cual la empresa Luis E. Barrera y Asociados Ltda. presenta contrato de concesión minera GGT-101 para la explotación de materiales para la construcción expedido por INGEOMINAS
Auto N° 00583 del 25 de junio de 2009	Por medio del cual la C.R.A. inicia el trámite de una licencia Ambiental a la Firma Luis E. Barrera y Asociados Ltda.
Radicado N° 002831 del 15 de abril de 2012	Por medio del cual la firma Luis E. Barrera y Asociados Ltda. entrega documentos complementarios y hace entrega de la propuesta de concesión minera que se presentó al INGEOMINAS el día 29 de julio del 2005

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera los Chicharros, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 1304 de 26 de Diciembre de 2013. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento en que se realizó la visita se encontró en el predio la construcción de una urbanización de nombre GRAMA y no se realiza ninguna actividad minera.

AUTO No. **№ - 000134** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LTDA – LICENCIA AMBIENTAL

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a los predios denominados los Chinchorros de propiedad del señor Luis E. Barrera, se observa los siguientes hechos de interés:

- En el sitio se encontró personal que labora en la construcción de una urbanización a manos de la empresa GRAMA, sin que se observe actividad minera alguna.
- La persona que atiende la visita la cual es la misma que solicito la licencia ambiental para este sitio manifiesta que no están interesados en continuar con trámite alguno, debido a que ya estos predios fueron destinados para urbanización.
- La persona que atiende la visita también manifiesta que en los próximos días hará llegar un escrito donde solicita lo antes mencionado de cerrar esta solicitud para el predio los Chinchorros.

COCESION DE AGUAS: No tiene
VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS: No tiene
EMISIONES ATMOSFERICA: No tiene.

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita al predio los Chinchorros de propiedad del señor Luis Barrera, se puede concluir lo siguiente:

- El predio denominado los Chinchorros se inicio la construcción de una urbanización y no se realiza actividad alguna correspondiente a explotación de materiales de construcción.

El señor Luis E. Barrera y Asociados Ltda. No desea continuar con el tramite iniciado mediante Auto N° 00583 del 25 de junio de 2009, por medio del cual se inicio un tramite de una licencia ambiental, tal y como consta en el acta de visita del 28 de Noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

AUTO No. **Nº - 000134** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LTDA – LICENCIA AMBIENTAL

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 13 de la Ley 1382 de 2010. Modifíquese el artículo 205 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del presente Código.

Que el Artículo 14 de la Ley 1382 de 2010. Modifíquese el artículo 206 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá, a juicio de la autoridad ambiental, ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

Que el Artículo 3° del Decreto 2820 de 2010. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 3 4** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LTDA – LICENCIA AMBIENTAL

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 9° DEL Decreto 2820 de 2010. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800. 000 ton/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600. 000 ton/año para arcillas o menor a 250. 000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2. 000. 000 de ton/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1. 000. 000 ton/año.

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10. 000m3/mes.

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a 200 millones de metros cúbicos de agua.

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local;

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Luis E. Barrera y asociados Ltda, con Nit 800.010.567-9., representado legalmente por el señor Luis Eduardo Barrera Cadena, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, informe si desea continuar con el trámite de una licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 00583 del 25 de junio de 2009, a fin de pronunciarse acerca del archivo del trámite.

AUTO No. **Nº - 000134** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LTDA – LICENCIA AMBIENTAL

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001304 del 26 de Diciembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **01 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1409-279

C.T: No. 001304 del 26 de Diciembre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)